Las leves y las disposiciones generales del fichiarno aon obligatorios, para cada capital de provincia des le quo se publican olicialmente en elle, y desde custro das despues para los dennes pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncion que se manden puhlicar en los Bolutines oficiales se han de remair al Gefe político e pectivo, por cuyo conducto se pusarán à los editores de los monetonados periúdeos. Se esceptúa de esta disposición à os Sefures Capitanes generales. (Ordenes de v de Abril y y de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

# ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 492.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

El Sr. S. binspector de la Milicia Nacional de la provincia, con fecha 17 del corriente, traslada à esta Diputacion provincial la Real orden, cuyo testo literal, es como sigue.

»Con esta fecha me dice el Exemo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino lo siguiente.=El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue = Exemo. Sr.=El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de este dia al do Gracia y Justicia lo siguiente.=En vista de la comunicacion de Y.E. de 4 del pasado, transcribiendo otra del Obispo de Salamanca en queja que el Ayuntamiento de dicha ciudad ba comprendido à los eclesiásticos en la clase de contribuyentes al formar el alistamiento de la Milicia y en la que dicho Prelado sostiene la opinion de que los eclesiásticos están exentos de dicha cuota, porque si bien el artículo 155 de la ordenanza de 1822, parece que los incluye en ella, el 3.º del Real decreto de 1836, los exime terminantemente al considerarlos esceptuados del servicio de la Milicia, lo mismo que á los militares en activo servicio; S M. se ha servido mandar se manifieste à V. E. que el artículo 153 de la ordenanza, al declarar que todo individuo que no pertenezca à las filas de la Milicia, sea por la causa que fuere pagará cinco reales mensuales, no excluye entre las clases que esceptua à continuacion de dicho impuesto à los Eclesiásticos, que lejos de eso en el artículo 155, establece que los Curas párrocos, ó vicarios y demas de los cabildos y cuantos se hallen al frente de alguna corporacion, cuyos individuos esten sujetos á pagar los cinco rs. mensuales, dispondran se les retenga esta cantidad al tiempo de pagarles sus baberes. Que el Real decreto de 1836 que cita el esponente, esceptúa de la Milicia à los ordenados in sacris, pero no del pago de la enota, pues al hablar de esta solo dice que se impondrá á todos los que no hacen el servicio de la Milicia. Que por último, por Real órden de 16 de Diciembre de 1840, con motivo de una consulta que la Diputacion de Valladolid elevó sobre si debian pagar o no los Eclesiásticos la contribucion de exentos de la Milicia, se dispuso que no estando comprendidos los Eclesiásticos en las escepciones marcadas en el artículo 153, de la ordenanza, se hallan sujetos al pago de la cuota, y que los Ayuntamientos con arreglo al Real decreto de 1836, deben fijar la cantidad con que ban de contribuir. Que esto no obstante, es la voluntad de S. M. que se recomiende al Ayuntamiento de Salamanca, que en atencion al estado en que se encuentra hoy el Clero y a su escasa dotación, les imponga la cantidad mas módica que sea posible - De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado a V. E para su conocimiento y efectos correspondientes. Encargandoseme me ponga de acuerdo con esa Exema: Diputación provincial para que se haga saber á los Ayuntamientos de la misma la Real orden que precede, lo pongo en conocimiento de V. E. para el objeto indicado.»

Y de acuerdo con el referido Sr. Subinspector, ha dispuesto la Diputacion circu'arlo por mello del Boletin oficial de la provincia à los Ayuntamientos de la misma para su conocimiento y fines consiguientes. Leon 30 de Octubre de 1855.=
Patricio de Azcerate, Presidente. El Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia, Mariano Alvarez Acevedo.=Julian García Rivas, Secretario

### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 493...

El Exemo. Se. Ministro de Fomento con fecha 9 de Octubre próximo pasado me con unica la Real órden siguiente:

«Por Real órden espedida por el Ministerio de la Cobernacion del Reino con fecha 1.º de Febrero de 1859, se dijo lo siguiente al Gobernador de la pravincia de Huesca:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio de V. S. fectia del 15 del pasado, en que manifiesta las dificultades que ofrece el cumplimiento de las circulares de 27 de Marzo de 1847 y 13 de Octobre último relativas á las formalidades con que deben trasportarse las maderas, carbon y leñas que se destinen al trafico, con motivo de la dilacion inevitable y perjudicial à los intereses de los particulares que resulta de la necesidad de obtener del Comisario de montes el V.º B.º con que ha de antorizar las guias prevenidas en aquellas disposiciones. En vista de todo, resultando mayores estasdificultades desde que las Comisarias del ramo de esa provincia han quedado reducidas á una sola, y à fin de evitar perjiticios de toda clase a los especuladores de buena le, S. M. conformandose sustancialmente connel rdictàmen rde "VarS.» barrtenido i áhien, mandar, que en lo sucesivo las guias para el trasporte de dichos articulos por el territorio de esa, provincia se espidan por los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos existan los montes donde se hagan las cortas, debiendo autorizarse dichos documentos con el V.º. B.º de V. S. o de los funcionarios del ramo en quienes delegare esta atribucion, y procurándose por todos ejercer la vigilancia necesaria para evitar los fraudes que de dicha manera son tan fâciles de cometer en el aprovechamiento de los montes y estraccion de sus productos.

De Real orden y en contestacion á la consulta elevada por V. S. con fecha 12 de Julio ultimo á consecuencia del espediente promovido por el Marques de Montevirgen sobre los medios de acreditar la procedencia de los productos forestales, pongo en conocimiento de V. S. la preinserta disposicion para que se observe en esa provincia, con lo que se facilitará cuanto es posible la adquisicion de las mencion das guias.»

Lo que he dispuesto públicar en este periódico oficial para su puntual y exacto cumplimento; previniento al mismo tiempo que las guias que, en conformidad con la dispuesto en la preinserta Real crden se espidan por los Alcaldes constitucion les respectivos para trasportar maderas por el interior de la provincia, habrán de ser visadas por el Guarda mayor del partido á que pertenezcan los montes de donde se estraigan; y las que lo sean para el esterior deberán llevar precisamente el F.º B.º de la Comisaria de Montes de la provincia. Leon 4 de Novimbre de 1855.=Patricio de Azcárate.

#### Núm. 494.

Se encarga á los Sres. Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil la captura de Martin Herrero natural de Villace, cuyas señas se espresan á continuación.

#### Señas del Martin.

Edad 15 años, estatura 4 pies, color trigueño, ojos azules.

Fiste.

Pantalon de estameña, chaqueta de lana blanca, chaleco de tela color de lagarto usado, gorra de pelo usada, media y zapato blanco, capa azul usada. Y caso de ser habido le remitirán a disposicion del Alcalde constitucional de Villacé. Leon 3 de Noviembre de 1855.= Patricio de Azcarate.

#### Núm. 495.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

∴ Con objeto de que llegue á noticia de los que se interesan en la compra de Bienes Nacionales, he creido conveniente hacer saber que el Estouco num. 6.º situado en la calle de la Paloma de esta capital, es el destinado por ahora para la venta de los pagarés ú obligaciones con que ha de realizarse a plazos el pago de ventas, y redenciones de lineas y census de Bienes Nacionales, à que se reficren los artículos +55% y +68 de la Real instruccion de 31 de Mayo del corriente año; cuyos documentos estendidos en papel del sello 4.º estampado en pliego de marça comun se halla ya en dicho Estanco para su espendicion como las demas clases de efectos timbrados y al tenor de lo dispuesto en Real órden fecha 3 de Setiembre próximo pasado, Leon 5 de Noviembre de 1855. Teodoro Ramas.

#### Núnt. 496 = CIRCULAR.

Al publicarse el repartimiento forzoso del déficit que resultó para cubrir la emisión de los 230 millones de rs. acordada por la ley de 14 de Julio último, se manifestó que los contribuyentes debian verificar el pago hasta el dia 15 del corriente, siendo apremiables desde el siguiente, como las demas contribuciones ordinarias: Lo que se reitera nuevamente para que no puedan alegar ignorancia. Leon 5 de Noviembre de 1855.—Teodoro Ramas

#### ANUNCIOS OFICIALES: The second of

Universidad literaria de Oviedo.

Ministerio de Fomento.=Instruccion publica == Negociado segundo. Ilmos Sr. = Para llevar á debido efecto lo prevenido por Real orden de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que los profesores de latinidal que hubieren obtenido Real declaración de catedráticos propietarios, á consecuencia de la clasificación general hecha en el referido año y descen ser colocados en las catedras de esta asignatura de los Institutos provinciales, remitiran à esta Direccion general sus solicitudes documentadas autes del dia primero de Diciembre próximo; en la inteligencia de que, pasado este término, se proveccán inmediatamente las vacantes con arreglo á las disposiciones de la Real órden citada. De la propia Real orden lo digo à V. I. para los efectos espresados. Madrid diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Instruccion pública. = Es copia. = Salmean.

# COMISION PRINCIPAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 31 del próximo pasado Octubre y en virtud de la ley de 31 de Mayo último, se sucan à pública subasta en el dia 8 de Diciembre próximo y hora de 12 à 2 de la tarde las facas que à continuación se expresan, cuyo acto tendra efecto en las Casas consistercales de esta ciadad ante el Juez de primera instancia D. Gregorio Rozalem y escribano D. Ramon Rozlesz

Número . del iventario	PARTIDO DE LEON, FINCAS BUSTICAS.	_	mes			Tipo para la substa. No. mos.
143	Un prado sito en término de Villabaltor á do Hamon la			e e iga <del>ny sira de</del> Kanada ara-da ara-	A. C. W. (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	
	Fontanicha procedente de las Monjas Recoletas de esta-			a of teams	;	
Store	ciudad que tinda O. con prado de Josó Laiz, M. con otro				ar but day	1.1.
	de D. Marcos Perez, P. con atro de harederos de Fran-		L. John	A war of the area	Service of the	÷ ,
	eisco Gutierrez y N. otro de José Laiz, està cercado de			ghadala y la		
				para de Carlo		
	sebe con algunas chopas y plantas, tiene de cahida siete			, A. S. of Polices		
	celemines y tres chartillos de 1.º calidad.		,	เหมาะ และพล		
	Otro en el mismo termino y de igual procedencia; que dis-					
1974	da O. con el reguero, M. tierratque fue de Santo Do-			add crass of		. H. 7 18 1
	mingo, P. con el reguero y N. tierra de la misma pro-	ų. T.,		Tarint service of		
	codencia y arriendo, hace una fanega y ocho celemines			in the strain of		
	de 1.º calidad, está corcado de sebe con algunas chopas	41144		7.05		
	y plantas de negrillos.					
11.5	Una tierra en el dicho término y de la misma procedencia			1. 11. 4. 11. 5. 11. 1		
	que los prados unteriores, que linda O, con tierra de D.	•		ali albert, aver tu		
	Agustin Blunco, M. con el prado anterior, P. tierra de	1.		THE RESERVE		
	Sebastian Fidalgo y N. prado de D. Juan Dantin, tiene			# 1 may 1		'- "
	de cabida once celemines de l.º calidad. Cayas tres pa-	٠.	''	医多种性	35 Table 1	
	sesiones, dos prodos y tierra llevan en renta los herede-	;	1 1 1	Control of the Control		
	ros de Blas Pernandez y pagan annalmente		009		4,000	3,600
144	Un prado sito en término de Villabalter à do llaman la	٠		and extremely	1.4	
	Cantera, procedente de las Monjas Recoletas de esta cin-		5.14	<ul> <li>2007 (1997)</li> </ul>		
	dad, el cual está cercado de sebe viva con algunas plan-		5		:	
	tas , linda O. con lierras que pertenevieron al Cabildo					
	Catedral de esta ciudad. P. con prado de Benita Gonza-			14 14 G. G. 1870	at production and a second	
	lez y N. tierra de José Laiz, tiene de cabida una fanéga			فالمرجلين والمحاجرة	ay kao bangar	医多二苯酚 医二
			08:	18 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	discensión	9 4 500
101	y tres celemines, le fleva en rente Leondro Gutierrez en.		04	15 5 10 4 1991	1,000	1.512
181	Un praile en términe de Villabalter à de llamans les Balie-			age of the same	on miles	
	ros de la misma procedencia que el anterior, el cual es-			a lining of		
	tá corcado, linda O. con otro de Lorenzo Fernandez.					
117.7			17 3			
	otro de Bilarto Oblanca, hace dos fanegas do 2.º calidad,			a to service a	ni sabass.	1
	le llevo en renta Angel Oldanen en 1989, 1. 197, 197,		81	en in myri ng	1,680	1,512
182	Otro prado en termino de Villabalter à do flaman el Soto			e yashir da ke. Kumbara		
	procedento de las Monjas Calalinas de esta ciudad, que			* 1 41 -97 -	100	
1.7.10	🚋 finda O. com el rio : M. con prado de la Cafradía de San				e Kongo Karoni. Ta	· · ·
100	. Autonio, P. con camino Real y N. con prado de here-	100		na satawa in d		
	👑 deros de Florencio Gunzalez, hace una fanega y tres ce-		1.00		er a fi	
	🥣 lemines de 🎶 calidad, cercado de sebe, le lleva en ren-		1714 - E			
	and the Pedro Getterreit en 75% and in the property and a fine of the control of the pedro Getterreit en 75% and the 75% and t	. 1 1	50	1,120	900	1,120
485	Otro prado sito en término de Villabalter y Azadinos á do	)				
	- Itanian Pilatos, procedente de las Monjas Cutalinas de					
	esta ciudad, que linda O. con el camino, M. prado que					
1	lleva Francisco Gonzalez, P. camino que conduce à Aza-			3. 1	A 400 TO 100 TO	1.2 +
	dinos y N. prodo de Francisco Cano, haco una fanega,					
	cuatro relentines y dos cuartiflos do 2. calidad, corca-					
	do de sebe viva con algunas chepas y plantas; y atr-			•		
•	prado abierto en termino de Azadines a do Baman e				•	
	Silvar de la misma procedencia que el anterior, finda O.	•				
	ton prado de Simona Fernandez, M. con otro de Pascua	٠	- 1	· · ·		
,	Lianes, P. con el Egido y N. cou prado de la Lampera,	•				
	hace cinco celemines de 5.º calidad, enyos dos prados		,		a cen	W 577
	Heva en renta Geronimo Fernandez en .		150		2,660	<b>2.</b> 546
207	Otro prodo sito en termino de Villabalter à do flaman e		-		$e_{ij} = \{e_i, e_j \in \mathcal{I}_{k+1}$	
	Pradillo, procedente de las Monjas Carbajalas de esta			94 July 1980		
$A_{i} = I_{i}$	cindad, linda O con tierra que life de la Caledral de la					
	misma. M. con id., P. con prado de Nicolas Fernandes	ž.	. 5	7 1		
	y N. con etro de ligrederos de Benito Gonzalez, corca			A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	•	
Sulphaker in	do de sebe viva de 2.º calidad. le lieva en renta Pedro					÷ .
	Gutierrez en		<b>30</b>	600	540	1900
					•	

#### PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RUSTIGAS.

4113	lin quitton de tierras de los siele en que cetà dividida la			•		
al	Rectoria de Nistal de la Vega sita en dicho pueblo, el					*
1134						
1.50	cationa 1 oc assist de 2. Lac ace intregas de derit den					1
en dini	tenal de 2.º calidad y de una id. de 510, sus linderos				100	
	constan en el espediente de su razon, lo fleva en renta					
4-17-5-24		185	25	4,880	*	4,880
1135	Otro quiñon de dicha Rectoria el cual se compone de tres			10 to 12 to		
· 201						
1155						
	id. de 3.2, sus linderos constan en el espediente de su			er grand		
		239	· .	6,009	di 🕶 🖰	6.000
	Otro quiñon de la moncionado Rectoria, el cual se compo-	1. 4. 4	n Den		grafis - P	
al	ne de dos fanegas de tierra trigol de 1.º calidad y de una			1 1 1 1 1 1 1 1 1	it to the same of	.:
1175	fanega y celemin y medio de 2.º, de una fanega y seis	. i	14 14	114	1 St. 10 St. 1	•
	celemines de tierra centenal de 2.º calidad y de una fo-		1.14 (1)	医多种性 化氯化甲基	a District of the Control	\$
	haga y sais celemines de 3.º , sus lindecos constan on el		7	والمراجع والمراجع	<ul> <li>A contract of the first of the fir</li></ul>	\$
	esnediante de su ratult. le lleva en teuta Andrés Corde: :			さんしょうげん	かいきょうしょ こうかつ	. : ** 2
	roen.	- 165	70	4,420	t to per Stort	4.420
4176	- Diro gunton de la espresada Mecloria : el cual se comunio -		i e. e	30 S & B	12 April 19 1 1 1 2 1 4 1	• !
a)	de una faneza de tierra trival de 1.ª calidad V.de una ida		4.00	2017 P. 18 (1976)	化橡胶 化邻氯 化邻邻烷	-
4187	de 2.°. de tres celemines de lierra centenal de 2.° calidad o	5 : 11 ne		. 그렇다는 시대한	gir a tha a final and	
	v de dos fanegas id. de 5.º , sus linderos constan eu el				and the second	
	espediente de su razon, la lleva en renta Isidro Rubio en.	439	-10	2,240	elie k⊯elik ili e	2,240
1188	Otro quinon de la mencionada Rectoria, el cual se compo-	1 3	1. May 2.	ar e Carre	Service Control	
តាំ	ne de dos lanegas de tierra trigol de 2. calidad y de	7000	in a	1. 14	the state of the state	΄,
1205	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		20 Sept.	The second of the	the first and the first of the first	
	ra centenal de 2.º celidad y de tres fancaes id. de 3.º.		- 41 + 3,	10.1	CAMPAGE CARE	47
	sus linderos constan en el espediente de su rozon, le lie-		100	计二元分配分		•
9.443	na on musta Dagonal da Vorra an.	185	. •0A	% 11M1	· 🚄	3,10 <b>0</b>
1206	Otro quiñon de la misma Rectoria, el cual se compone de dos fanegos de tierra trigal de 1. calidad y de una id. de 2. y de tres fanegos de tierra centenal de 3.º cali-	•			Section 1881 15	200 / To
al	dos lanegas de tierra trigal de 1.º calidad y de una id.			7.5	1.	
1218	de 2, y de tres fanegos de tierro centenal de 3,º cali-			*		
	dad, sus imperos constan en el especionte de su fatou.					
	le llove en rente Vicente Alvarez en.	185	25	3,810	J	3,810
1219	Otro aniñan do los siele en mar está dividida la Reclaria :				4.5 (4.5)	
ni .	de Nistal de la Vega sita en dicho pueblo, el cual se				in the energy to	1
1239	compone de una tabeza seis celemines de tierra trigat de	1.5	. 1.1		化化二氯化二甲酚 化二氯	
	4.º calidad y de dos til. de 2.º y de tres lanegas de lier- 🦠		table to	15 July 1997	化碳化镁 医氯苯二甲酰	· 1
	ra centenal de 3.º calidad, sus impletos constan chiel			at the second of	ration , ather and in a	: 1
	agnadianta da en regon la lleva en tenta Benda Conetan.	485	25	3.4AU	ot 11 🖷 i 6-21 🖫	3 140
	Especialistic de su resent la trata de resea mentre malera de la constitución de su const	o Sila	40.00	diam'r said i		D.

Nozas. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas.

El procio en que fueron rematadas, se pagare en la forma y plazos que previene el artículo 6 \* de la ley de Desamortizacion de 1.\* de Mayo de 1855.

Las fineas de que se trata, no se ballan gravadas con carga alguna, segua resulta de les antecedentes que existen en la Contaduria principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador, Los derechos de tasación y demas del espediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

and the

30 C 0C

El Licenciado D. Manuel Valcarce Ibarrola, Alculde constitucional de Ponferrada.

Hago saher: que el quince del próximo mes de Noviembre, y hora de las once à la uma de la mañana en las Salas consistoriales de esta villa, se verificará el remate en pública subasta de la conducción de frutos que proceden de las ventas que estan à cargo de el Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, y que corresponden à este partido; debiendo verificarse aquella à esta como capital del mismo, bajo las condiciones siguientes.

1.ª La traslacion de frutos ha de hacerse inmediatamente que se determine, invirtiendo un dia por cada cinco leguas de distancia. 2ª El remalante será responsable de cualquiera alteracion que sufran los granos en cuanto estén en su poder, así como de las pérdidas ó menos valor que tuviesen si tardase mas tiempo del señalado.

13 ley 5 Mi Co

pa:

eп

pas

bie

Ьo

sid

blc

esp

¥et

de

Te

p'e

rat

COL

sin

3.ª Ha de presentar fiador de conocido arralgo.

4.º Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, dirigidos al Sr. Alcalde constitucional, espresando en el sobre su objeto, los que se abrirán en el acto del remate. Ponferrada Octubre veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Manuel Valcarce Ibarrola.